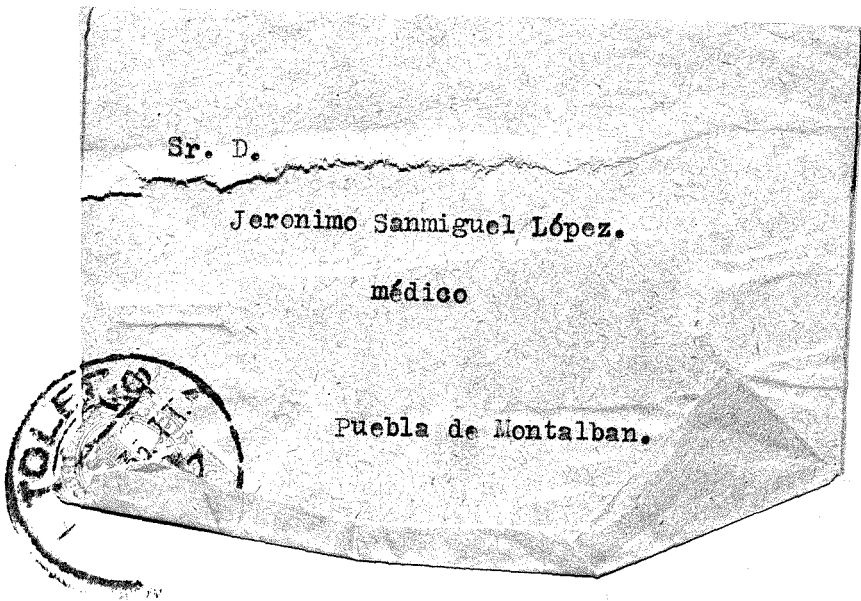


# BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE TOLEDO

PUBLICACION MENSUAL



# COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

## JUNTA DE GOBIERNO

### PRESIDENTE

D. Ramón María Delgado

### VICEPRESIDENTE

D. Francisco López Paredes

### TESORERO

D. Vicente Arroba Juzgado

### CONTADOR

### SECRETARIO

D. Miguel Zamora Veronesi

### VOCALES

- D. Luis Torralba Medina
- » Fernando Germán y Bastón
- » Nivardo Montalvo y Villalobos
- » Andrés Hernández Vázquez
- » Casto Martín González
- » Felipe Moreno Fariols
- » Compasión Díaz Núñez
- » Jesús Madero Ortiz
- » Teófilo Moraleda García
- » Manuel Gómez Cobo
- » Luis Martín Montalvo

# BOROLUMYL

FORMULA: TARTRATO BÓRICO POTÁSICO FENIL-ETIL-MALONILUREA, CAFEINA, BELLADONA ETC.

### INDICACIONES

## EPILEPSIA

VOMITOS DEL EMBARAZO  
ECLAMPSIA, COREA

HISTERISMO Y OTRAS AFECIONES  
DEL SISTEMA NERVIOSO

### GRAJEAS DE

# YODURO BERN-K.YNa.

SIN YODISMO

Dosificadas a 25 Centigramos

*Tratamiento  
Científico y Radical de las*  
**VARICES, FLEBITIS**

*Hemorroides y Atonías  
de los varos por las*  
**GRAJEAS DE**

# VARI-FLEBOL

FORMULA: HAMAMELIS, CUPRESUS, CASTAÑO DE INDIAS, CITRATO SÓDICO, TIROIDES, HIPOFISIS, CAP. SUPRARRENALES ETC.

Dirigirse para muestras y Literatura al Autor: LABORATORIO BENEYTO Apart.º 648 MADRID

# BOLETIN DEL COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE TOLEDO

AÑO XVIII

ENERO 1935

NÚM. 152

## SUMARIO

### SECCIÓN DE SECRETARÍA:

*Instrucciones para la declaración de utilidades.*  
*Las tarjetas de asistencia en consultas públicas gratuitas de Madrid, de uso obligatorio.*  
*Certificados para enfermos psíquicos.*  
*Muy importante.*  
*Ofertas y demandas.*  
*Movimiento de colegiados.*  
*Los derechos de expedición de certificados.*  
*Papeleta de petición de obras de la "Biblioteca circulante," del Colegio de Médicos de Toledo.*  
*Bases para el funcionamiento de la "Biblioteca circulante," Obras adquiridas por el Colegio para su "Biblioteca circulante," Donaciones.*  
*Hojas, por triplicado, para la declaración de utilidades.*

### COMITÉ NACIONAL DE DEFENSA DE LAS CLASES SANITARIAS:

*Circular informativa de su constitución.*  
*Copia de la instancia presentada al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros por el Comité Nacional de defensa de clases sanitarias.*

### DISPOSICIONES OFICIALES:

*Quedan en suspenso las Bases 9.ª, II, 26, 28 y 29 de la Ley de Coordinación Sanitaria.*  
*Orden ministerial referente al pago de dotaciones.*  
*Nuevas normas para nombramiento de Habilitados.*  
*La Comisión encargada del estudio y proposición de las disposiciones ejecutivas de la Ley de Coordinación Sanitaria.*

### SECCIÓN DE MÉDICOS DE ASISTENCIA PÚBLICA DOMICILIARIA:

*Junta Provincial de Toledo. Circular dirigida a los médicos en activo convocando a elección de Habilitado.*  
*Homenaje al Dr. Pérez Mateos. Nota.*  
*Oposiciones.*

## SECCION DE SECRETARIA

### INSTRUCCIONES PARA LA DECLARACIÓN DE UTILIDADES

1.<sup>a</sup> Durante todo el primer trimestre de 1935, es decir, antes de finalizar el mes de marzo próximo, se presentarán en la Administración de Rentas públicas de la provincia, por conducto de este Colegio, las declaraciones juradas de los ingresos profesionales en el año 1934, ajustadas al modelo que va a continuación.

2.<sup>a</sup> Las declaraciones se presentarán triplicadas, y dos de ellas estarán reintegradas con timbre de 0,25 pesetas.

3.<sup>a</sup> Bastará que los señores médicos consignen los datos correspondientes en los lugares que van señalados con los números 1 y 2.

4.<sup>a</sup> Para que la administración, y en su caso y en su día el Jurado, puedan conocer la totalidad de los ingresos de cada médico, deberá consignar separadamente los ingresos por todos conceptos, tal como se detallan en el modelo. De esos emolumentos, la Administración no gravará los que ya fueron objeto de retención por el Estado, la provincia o el Municipio; rebajará de los demás el coeficiente legal, y sobre el resto girará la liquidación al tipo que proceda, según la escala, deduciendo de la cuota resultante las de la contribución industrial, que ya conoce la Administración.

5.<sup>a</sup> Los ingresos por sueldos procedentes del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, aun cuando se consignen en el lugar señalado (A), no se sumarán a los de los conceptos B, C y D,

que son los únicos que han de ser objeto de esta imposición.

6.<sup>a</sup> Los señores médicos que no estén provistos de libro de ingresos debidamente requisitado, deberán proveerse de él inmediatamente, pues el hecho de no llevarle origina la imposición de multas hasta de 500 pesetas, sin perjuicio de las que correspondan si además de la omisión se estimara defraudación.

7.<sup>a</sup> No debe olvidarse que en la Delegación de Hacienda se ha constituido ya el jurado de Estimación, para fijar en conciencia las bases impositivas en caso de omisión de declaraciones o cuando éstas ofrezcan duda a la Administración. De las estimaciones del jurado, no cabe recursos ante el de utilidades, sino cuando las bases fijadas exceden de 10.000 pesetas.

8.<sup>a</sup> Los compañeros que durante el año se hayan trasladado dentro de la provincia, deberán consignar los pueblos donde hayan ejercido.

9.<sup>a</sup> La Administración de Rentas públicas tendrá por no presentadas las declaraciones que carezcan del expresado reintegro.

### LAS TARJETAS DE ASISTENCIA EN CONSULTAS PÚBLICAS GRATUITAS DE MADRID, DE USO OBLIGATORIO

Creada por el Colegio de Médicos de Madrid la «Tarjeta de asistencia en consultas públicas gratuitas», cuyo uso es indispensable para la admisión en dichas consultas, hemos recibido una importante cantidad de tarjetas, que ha sido distribuída proporcionalmente entre los señores presidentes de dis

trito, para que puedan proveerse los Ayuntamientos de la provincia.

Recomendamos a los señores colegiados que lo tengan presente y que informen a sus respectivos Alcaldes de la creación de este documento, que solamente podrán utilizar los enfermos pobres incluidos en la Beneficencia, de uso y del modo de proveerse de él.

Reproducimos a continuación los títulos II y III del reglamento de Consultas públicas gratuitas de Madrid, cuyo conocimiento interesa a los compañeros de esta provincia.

## TITULO II

### *Quiénes pueden recibir asistencia en las consultas públicas gratuitas*

Art. 3.º La asistencia médica en las consultas públicas gratuitas está exclusivamente reservada a los enfermos pobres.

Art. 4.º Son enfermos pobres los que se hallan incluidos en las listas de Beneficencia.

Art. 5.º El Colegio de Madrid prohíbe a todos los colegiados prestar asistencia en las consultas públicas gratuitas a cualquier enfermo que no ostente la condición que se establece en el art. 4.º

## TITULO III

### *Cómo se acredita la condición de pobreza*

Art. 6.º Ningún enfermo podrá recibir asistencia en una consulta pública gratuita sino exhibiendo en el momento de reclamar los servicios la tarjeta de asistencia en tales consultas, creada por los Colegios médicos, que las distribuirán a los respectivos Ayun-

tamientos de su provincia en la medida en que cada uno de ellos las necesite para sus vecinos pobres.

Art. 7.º En las tarjetas de asistencia en consultas públicas gratuitas figurarán los siguientes datos:

a) Sello del Colegio Médico correspondiente.

b) Sello del Ayuntamiento a que pertenezca el enfermo.

c) Número de la tarjeta y número del beneficiario.

d) Filiación del beneficiario y de sus hijos.

e) Espacio para huellas dactilares que sólo se llenarán en casos sospechosos de fraude o engaño, por el médico de la consulta a que acudan.

f) Firma del médico titular del pueblo a que pertenezca el beneficiario.

g) Doblada la tarjeta, en el centro llevará cosidas cuatro hojitas dobles para que en ellas pueda poner el médico titular su diagnóstico, así como el médico de la consulta el suyo y el tratamiento, pudiendo cerrarse esta hoja por un borde engomado, de modo que sólo el médico que envíe el enfermo pueda conocer el diagnóstico del médico consultado.

Art. 8.º En defecto de todo documento y en caso de urgencia inmediata será asistido, previa la firma de una declaración jurada, cuyo modelo facilitará igualmente el Colegio a todas las consultas, en la que el individuo afirme hallarse comprendido en el artículo 4.º de este Reglamento, y se comprometa además a entregar al Colegio una cantidad de 250 pesetas en concepto de indemnización y el importe de los honorarios del médico que le asistió, si se probara que había engaño

# LABORATORIO FARMACÉUTICO

## Pons, Moreno y C.<sup>a</sup>

Director: D. Bernardo Morales

BURJASOT VALENCIA  
(ESPAÑA)

### Jarabe Bebé.

Tos ferina de los niños. Tos crónica y rebelde de los adultos. Infalible e inofensivo.

Agentes exclusivos, J. Uriach y C.<sup>a</sup>, S. A.  
**BARCELONA**

### Tetradinamo.

(ELIXIR E INYECTABLE)

Medicación dináfora y regeneradora de los estados consuntivos. A base de fósforo, arrhenal, nucleinato de sosa y estricnina.

### Septicemiol.

(INYECTABLE)

Insustituible en la terapéutica de las enfermedades infecciosas. Estimulante general de las defensas orgánicas a base de colessterina, gomenol, alcanfor y estricnina.

### Eusistolina.

(SOLUCIÓN E INYECTABLE)

Preparado cardio-tónico y diurético a base de tinturas alcohólicas decoloradas y valoradas de digital, estrofantus y escila.

### Mutasán.

(INYECTABLE)

Tratamiento bismútico de las espiroquetosis en todas sus formas y manifestaciones. Perfectamente tolerable.



Al pedir muestras indíquese Estación ferrocarril.

en los extremos que concierne la de claración.

El importe total de estas indemnizaciones se entregará a la Caja del Colegio de Huérfanos.

### CERTIFICADOS PARA ENFERMOS PSÍQUICOS

Se pone en conocimiento de los señores colegiados, que se ha creado un certificado especial para enfermos psíquicos, aprobado por el Consejo superior Psiquiátrico. Tiene, como los demás certificados, dos modelos: uno (F) que cuesta 10 pesetas, con la póliza del Colegio de Huérfanos, y otro (G), para pobres, que vale 0,15 pesetas.

### MUY IMPORTANTE

Es muy corriente el recibir en nuestra Secretaría peticiones en demandas de talonarios de recetas oficiales, sin darse cuenta que esto supone un gasto al Colegio al tener que escribir al interesado comunicándole que, sin previo envío del talonario terminado (para archivar la matriz), no es posible el envío del nuevo por estimarlo así taxativamente la ley.

Esto nos hace el comunicar a los compañeros que en el futuro, al mismo tiempo que nos envíen la carta solicitando el nuevo talonario, remitan el terminado, evitándole así retrasos

en la recepción, a la par que el tener que comunicar al interesado lo anteriormente dicho. Una vez cumplido este primordial requisito, este Colegio lo enviará, abonando previamente 0'35 para certificado, más una peseta importe del talonario; total 1'35 pesetas.

Pero respecto a esta cuestión existe otra más importante todavía y es lo referente a los extravíos de los mismos. En un caso de éstos, es obligación ineludible del médico, el dar urgente cuenta no sólo al Colegio, sino también al señor inspector provincial de Sanidad y al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para publicarlo en el *Boletín oficial* de la misma, según la base 26 del Real decreto-ley número 824 (30 de abril de 1928).

### OFERTAS Y DEMANDAS

SE VENDEN LAS SIGUIENTES OBRAS:

Colección Marañón.—XX tomos.

Tratado de Medicina clínica y operatoria de Ebastein y Schwalbe.—VI tomos.

Tratado de Cirugía clínica y operatoria de Bergman, Bruns y Nikulics, IV tomos.

Patología interna de Dieulafoy. IV tomos.

Patología general de Halopean.—I tomo.

## Laboratorios Farmacéuticos A. GAMIR

CALLE DE SAN FERNANDO, NUM. 34.—VALENCIA

**BARDANOL** :::: EXTRACTO DE BARDANA Y ESTAÑO COLOIDAL ::::

Encé. — : — Forunculosis. — : — Enfermedades de la Piel. — Forma: Elixir de sabor agradable

**SIL-AL** :::: SILICATO DE ALUMINIO PURÍSIMO ::::

Hiperclorhidria. — : — Dispepsias. — : — Úlcera gástrica. — : — Forma: Papeles.

**Papeles Yhomar** : FERMENTOS LÁCTICOS EN POLVO :

Diarreas infantiles — Enteritis. — Disenteria — Forma: Papeles.

Anatomía topográfica Tillaux. — II tomos.

Tratado de operaciones de Pels Leuden. — I tomo.

Clínica y terapéutica especiales de Cathelin.

Manual de diagnóstico médico de Debove y Achard. — II tomos.

Enciclopedia de ciencias médicas de Erinand, Pinard y Bechis. — XIII tomos.

Tratado de las enfermedades sifilíticas y venéreas del doctor Máximo Joseph.

Patología interna de Bechus. — III tomos.

Método de exploración clínica de Shali. — II tomos.

Enfermedades del sistema nervioso de Charcot. — III tomos.

Razón: D.<sup>a</sup> Carmen Moraleda, viuda de Fernández Cañaverál. — Ciudad, 26, duplicado. — Toledo.

## MOVIMIENTO DE COLEGIADOS

**Altas.** — Don Pedro Marazuela Gómez, de Navalcán; don Félix Alonso-Misol Martínez, de Talavera de la Reina; don Carlos Díaz Calvo, de Casarrubios del Monte; don Emilio Díaz Miguel Moraleda, de Turleque; don Alfredo Ruano Campo, de Lagartera, y don Gabriel de Bedia Alonso, de Sotillo de las Palomas.

---

**Cuando un compañero extiende un certificado en papel simple, debe pensar que perjudica al Colegio de Huérfanos, a Previsión Médica, al Colegio a que pertenece y a él mismo.**

---

## Los derechos de expedición de certificados

Ponemos en conocimiento de los señores colegiados que, por acuerdo de la Junta general celebrada el día 22 de Marzo, se ha suprimido el pago de los derechos de expedición de certificados de los modelos A. y F. desde el día 1.º de abril, quedando el importe de tales derechos destinado, por partes iguales, al Colegio de Huérfanos de Médicos y a un fondo de beneficencia que se crea en el Colegio.

En adelante, por tanto, sólo serán abonados los derechos de los certificados expedidos con anterioridad.



# Biblioteca Circulante del Colegio de Médicos de Toledo

## PAPELETA DE PETICIÓN

*El Colegiado que suscribe, residente en .....*

*desea que se entregue al dador, que se le remita por correo <sup>(1)</sup> la obra .....*

*tomo .....*

*para cuyo uso se ajustará a las "Bases para el funcionamiento de la Biblioteca".*

*de ..... de 1935*

(1) Táchese el procedimiento que no se utilice.

## **Bases para el funcionamiento de la «Biblioteca circulante» del Colegio de Médicos de Toledo**

*Primera.*—La Biblioteca circulante es un servicio de utilidad general, pero tenderá especialmente a la conveniencia del médico rural. El fondo de la Biblioteca estará constituido por las adquisiciones y por las donaciones espontáneas o solicitadas.

*Segunda.*—Esa tendencia se reflejará en la elección de obras. Para su adquisición serán admitidas las sugerencias de los señores colegiados, sin que esto suponga compromiso alguno por parte de la Junta, que ha de tener en cuenta todas las condiciones de las obras (materia, precio, estado de la consignación presupuesta, etc.)

*Tercera.*—En el BOLETÍN DEL COLEGIO se abrirá una sección que contenga toda la información referente a la Biblioteca; lista de obras que forman el fondo, adquisiciones y donaciones nuevas: movimiento del servicio (obras servidas, devoluciones, peticiones, etc.)

*Cuarta.* Las peticiones se extenderán en papeletas especiales, que facilitará el Colegio, y la entrega se efectuará en la Biblioteca, bajo recibo, bien al peticionario, bien a persona delegada, o por correo, en paquete certificado.

En este último caso los gastos de envío serán costeados por el destinatario. En la misma forma se efectuarán las devoluciones.

*Quinta.*—La tenencia de las obras no excederá de quince días. No se podrá hacer de una vez más de una petición, ni se servirá un nuevo pedido sin que se halle ultimado debidamente el servicio anterior.

*Sexta.*—El compañero usufructuario responderá de cualquier deterioro que no sea propio del buen uso y del extravío que pueda sufrir la obra.

*Séptima.*—La demora en las devoluciones será castigada con la privación del servicio durante un trimestre, si no excede de *ocho días*; con la privación del servicio durante un semestre, si no excede de *quince días*, y, si la demora llega a un mes, con la inhabilitación, a los efectos de este servicio, hasta nuevo acuerdo.

En caso de baja en el Colegio, no se facilitará el certificado de cese si el compañero interesado no ha quedado al corriente de los servicios de la Biblioteca que haya podido utilizar.

---

**Todos los colegiados tienen derecho a escribir en este Boletín. Los Presidentes de distrito y los subdelegados, tienen, además, el deber de hacerlo para dar cuenta de la vida de su demarcación.**

## Obras adquiridas por el Colegio para su "Biblioteca circulante,,

**SERGEANT:** PATOLOGÍA MÉDICA Y TERAPÉUTICA.

- I.—*Deontología.*
- II.—*Aparato respiratorio* (tomo I).
- III.—*Aparato respiratorio* (tomo II).
- IV.—*Aparato circulatorio.*
- V.—*Neurología* (tomo I).
- VI.—*Neurología* (tomo II).
- VII.—*Psiquiatría* (tomo I).
- VIII.—*Psiquiatría* (tomo II).
- IX.—*Simpático y glándulas endocrinas.*
- X.—*Sangre, órganos hematopoyéticos, bazo, huesos.*
- XI.—*Aparato digestivo.*
- XII.—*Higado y páncreas.*
- XIII.—*Riñones y órganos genitourinarios.*
- XIV.—*Infecciones parasitarias.*
- XV.—*Infecciones por gérmenes conocidos.*
- XVI.—*Infecciones por gérmenes desconocidos.*
- XVII.—*Tuberculosis* (tomo I).
- XVIII.—*Tuberculosis* (tomo II).
- XIX.—*Sífilis* (tomo I).
- XX.—*Sífilis* (tomo II).
- XXI.—*Dermatología.*
- XXII.—*Intoxicaciones.*
- XXIII.—*Enfermedades de la nutrición.*
- XXIV.—*Pediatría* (tomo I).
- XXV.—*Pediatría* (tomo II).
- XXVI.—*Oftalmología y otología.*
- XXVII.—*Diagnósticos de laboratorio* (tomo I).
- XXVII (bis).—*Diagnósticos de laboratorio* (tomo II).
- XXVIII.—*Higiene y regímenes.*
- XXIX.—*Terapéutica* (tomo I).
- XXX.—*Terapéutica* (tomo II).
- XXXI.—*Electrología.*
- XXXII.—*Radiología.*

**COLLET:** MANUAL DE PATOLOGÍA INTERNA.

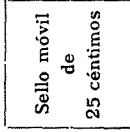
- I.—(*Sistema nervioso. Aparato digestivo y anexo. Aparato urinario.*)
- II.—(*Aparato respiratorio. Aparato circulatorio. Enfermedades de la sangre. Enfermedades infecciosas y parasitarias. Enfermedades de la nutrición. Trastornos de las secreciones internas. Patología del gran simpático. Infecciones.*)

**FORGUE:** MANUAL DE PATOLOGÍA EXTERNA

- I. (*Patología quirúrgica general. Afecciones de los tejidos y de los órganos. Afecciones quirúrgicas de los miembros.*)
- II. — (*Afecciones quirúrgicas del cráneo. Afecciones del raquis. Afecciones de la nariz y del oído. Afecciones quirúrgicas de la boca. Afecciones quirúrgicas del cuello. Afecciones quirúrgicas del pecho. Afecciones quirúrgicas del abdomen. Afecciones de la región anorrectal y de los órganos urinarios. Afecciones de los órganos genitales del hombre. Afecciones de los órganos genitales de la mujer.*)

**SERGENT:** TÉCNICA CLÍNICA MÉDICA Y SEMIOLOGÍA (un tomo).**RECASENS:** OBSTETRICIA (un tomo).**MAISONNET:** CIRUGÍA ELEMENTAL DEL MÉDICO PRÁCTICO (un tomo).**ROMBERG:** TRATADO DE LAS ENFERMEDADES DEL CORAZÓN Y DE LOS VASOS (un tomo.)**FALTA:** TRATADO DE LAS ENFERMEDADES DE LAS GLÁNDULAS DE SECRECIÓN INTERNA (un tomo).**LEVY-VALENSI:** DIAGNÓSTICO NEUROLÓGICO (un tomo).**MANQUAT:** COMPENDIO DE TERAPEÚTICA (dos tomos)**TESTUT-LATARGET:** COMPENDIO DE ANATOMÍA DESCRIPTIVA (un tomo).**HEDON:** COMPENDIO DE FISIOLOGÍA (un tomo).**TESTUT-JACOB:** COMPENDIO DE ANATOMÍA TOPOGRÁFICA (un tomo).**SIMÓN & REDEKER:** TUBERCULOSIS INFANTIL (un tomo)**LESCHKE:** ENFERMEDADES DEL METABOLISMO (un tomo).**ALVAREZ:** INDICACIONES DE LOS ANÁLISIS CLÍNICOS (un tomo).**GILBERT Y CARNOT:** NUEVO TRATADO DE MEDICINA Y DE TERAPÉUTICA. TUBERCULOSIS INFANTIL (un tomo).**LESSER-JADASSOHN:** TRATADO DE LAS ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREAS.I. — *Enfermedades de la piel* (en prensa).II. — *Enfermedades venéreas.***MONOGRAFÍAS MÉDICAS "LABOR":**II. — *Terapéutica actual del cáncer*, por el doctor Antonio Piga.III. — *El tratamiento de la sífilis en sus periodos primario y secundario*, por el doctor Manuel Garriga.IV. *El tratamiento de las enfermedades de la piel*, por el doctor E. A. Sáinz de Aja.V. *Meningitis. Su sintomatología, diagnóstico y tratamiento*, por el doctor Raul de Montaud.**DONACIONES****A. DOMARUS:** MANUAL PRÁCTICO DE MEDICINA INTERNA.**JUAN ERIC ERICHSEN:** LA CIENCIA Y EL ARTE DE LA CIRUGÍA (dos tomos).**FEDERICO J. BOSCH:** TERAPEÚTICA CLÍNICA INFANTIL.**NOÉ SCALINCI:** ENFERMEDADES DE LOS OJOS.**DOMENICO TANTURRI:** OTO-RINO-LARINGOLOGÍA.

Enviado a nuestra Biblioteca por el colegiado don Antonio Téllez.



CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

DECLARACIÓN jurada de los ingresos profesionales del Médico D. ....

....., residente en ....., obtenidos desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1934, que se presenta a la Administración a los efectos de liquidación del impuesto por el año citado.

CONCEPTOS	INGRESOS (1)	IMPONIBLE	CUOTA al ..... por 100	CUOTA industrial	CUOTA liquida
A.—Sueldos del Estado, provincia y Municipio.....					
B.—Igualatorio.....					
C.—Sueldos devengados de sociedades y particulares.....					
D.—Otros ingresos de la profesión.....					
Total de las partidas, B, C y D.....					

(2) NOTA.—El referido Médico ..... tiene rayos X, ..... tiene Laboratorio clínico.

..... de ..... de 1935.

Firma del Médico.

Administración de Rentas Públicas

de la

Provincia de Toledo

Se aprueba la precedente liquidación por su importe de .....

pesetas

..... céntimos, debiendo pasar a Intervención, a Tesorería-

Contaduría y a la Inspección a los efectos reglamentarios respectivos.

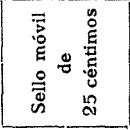
Toledo ..... de

..... de 1935.

El Liquidador,

V.º B.º

El Administrador de Rentas Públicas,



**CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA**

**DECLARACION jurada de los ingresos profesionales del Médico D.** .....

....., residente en ....., obtenidos desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1934, que se presenta a la Administración a los efectos de liquidación del impuesto por el año citado.

CONCEPTOS	INGRESOS (1)	IMPONIBLE	CUOTA al ..... por 100	CUOTA industrial	CUOTA liquida
A.—Sueldos del Estado, provincia y Municipio.....					
B.—Igualatorio.....					
C.—Sueldos devengados de sociedades y particulares.....					
D.—Otros ingresos de la profesión.....					
<i>Total de las partidas, B, C y D.....</i>					

(2) NOTA.—El referido Médico ..... tiene rayos X, ..... tiene Laboratorio clínico.

..... de ..... de 1935.

Firma del Médico.

Administración de Rentas Públicas

de la

Provincia de Toledo

*Se aprueba la precedente liquidación por su importe de .....  
pesetas ..... céntimos, debiendo pasar a Intervención, a Tesorería-  
Contaduría y a la Inspección a los efectos reglamentarios respectivos.*

Toledo ..... de ..... de 1935.

**El Liquidador,**

V.º B.º

**El Administrador de Rentas Públicas**



Provincia de Toledo

Ejercicio de 1934



CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

DECLARACION jurada de los ingresos profesionales del Médico D. ....

....., residente en ....., obtenidos desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1934, que se presenta a la Administración a los efectos de liquidación del impuesto por el año citado.

CONCEPTOS	INGRESOS (1)	IMPONIBLE	CUOTA al por 100	CUOTA industrial	CUOTA líquida
A.—Sueldos del Estado, provincia y Municipio.....					
B.—Iguatorialio.....					
C.—Sueldos devengados de sociedades y particulares.....					
D.—Otros ingresos de la profesión.....					
Total de las partidas, B, C y D.....					

(2) NOTA.—El referido Médico ..... tiene rayos X, ..... tiene Laboratorio clínico.

..... de ..... de 1935.

Firma del Médico.

Administración de Rentas Públicas

de la

Provincia de Toledo

*Se aprueba la precedente liquidación por su importe de ..... pesetas .....*

*..... céntimos, debiendo pasar a Intervención, a Tesorería-  
Contaduría y a la Inspección a los efectos reglamentarios respectivos.*

Toledo ..... de ..... de 1935.

**El Liquidador,**

V. B.º

**El Administrador de Rentas Públicas,**

# COMITÉ NACIONAL DE DEFENSA DE LAS CLASES SANITARIAS

## Circular informativa de su constitución

### DISTINGUIDO COMPAÑERO:

Por iniciativa del Consejo General de Colegios Médicos Españoles y convocados por su Presidente el Doctor Pérez Mateos, celebróse en el local del Colegio de Médicos de Madrid, una reunión de representantes de las distintas clases sanitarias a fin de constituir un Comité Nacional de Defensa, que llevando la voz de todas ellas consiguiera dejarse oír de los Poderes Públicos en los graves asuntos sanitarios que el momento político actual nos plantea.

Dos son los fines que este Comité se propone alcanzar con su actuación: Un fin próximo y otro remoto.

1.º Como fin próximo y extraordinario dada su, capital importancia, la defensa entusiasta y decidida de la Ley de Coordinación Sanitaria gravemente amenazada por disposiciones que la derogar en Navarra y la aplazan en las demás provincias defraudando las legítimas esperanzas de los Facultativos titulares que veían en ella un progreso evidente de la organización sanitaria en el medio rural y un reconocimiento definitivo de los legítimos derechos de los sanitarios rurales, asegurando por una parte el regular percibo de sus haberes y alcanzando por otra la consideración de funcionarios técnicos del Estado.

2.º Como fin remoto la resolución de los problemas profesionales ante la amenaza de futuras formas de asistencia pública y el estudio de aquellas cuestiones interprofesionales que pue-

dan encontrar su fórmula de resolución en un ambiente de cordialidad nacido de la convivencia de los más prestigiosos representantes de cada una de las clases sanitarias afectas.

Como medios para alcanzar tan altos fines, se señalan, de momento, los siguientes:

1.º La constitución de un Comité Nacional de Defensa de clases Sanitarias que lleve ante los Poderes Públicos el clamor de las mismas ante el atropello cometido con la suspensión irregular y precipitada de la Ley de Coordinación votada por el Parlamento mediante un *Quorum* brillantísimo de 271 votos burlando prácticamente el verdadero sentido de la soberanía.

2.º La constitución en todas las provincias de Comités de la misma estructura y con las mismas finalidades, dependientes con la más rigurosa disciplina del Comité Nacional y dispuestos a laborar con la mayor energía y diligencia.

3.º La organización en cada región de una gran Asamblea Sanitaria, a la que concurrirán representantes de la Nacional y otra en cada una de las Capitales de provincia y en los Distritos importantes, a las que concurrirán representantes de los Comités de la Región.

El Comité Nacional de Defensa de Clases Sanitarias se ha constituido de la siguiente forma, aceptando las propuestas de las diferentes entidades:

Dos Representantes del Consejo de

# ASRIA. BANCARIA CLARNUS

Diputación, 309, entr.º, 1.ª  
(entre Bruch y Lauria)

**BARCELONA**

Horas de despacho: de 9 a 12  
Teléfono 20302

---

---

Préstamos de dinero y de grandes capitales en hipotecas o documento privado, etc. y sobre toda clase de fincas urbanas y rústicas, etc.

(Tramitación rápida y reservada)

---

---

En todas las poblaciones y pueblos de España se facilitan préstamos de capitales en metálico, desde **25.000** hasta **3.000.000 de pesetas**. Con la garantía, para el peticionario que solicita el préstamo, de nuestra rigurosa reserva. Tipo de interés, desde el 5 % anual. Pago de intereses, por trimestres o semestres vencidos, sin recargos ni apremios. Tiempo de duración de las operaciones de préstamos, (plazo de vencimiento), desde 1 hasta 20 años, o sea por el número de años que se convenga, indistintamente a corto o largo plazo, con derecho en el vencimiento a prórroga o aplazamiento, libre de recargo y apremio, siempre y cuando se esté al corriente de pago de intereses.

Condiciones para la devolución del capital prestado con facilidades y ventajas para la amortización voluntaria, o sin ella; la amortización voluntaria puede efectuarse indistintamente o conjuntamente por los procedimientos de parcial, mixta y total.

Colegios Médicos: Don Antonio Piga Pascual y don Manuel Pardo.

Dos representantes de la Unión Farmacéutica Nacional: Don Manuel Fernández Prieto y don Pablo Durán y Pérez de Castro.

Dos representantes de la Asociación de Médicos Titulares: Don Joaquín Ruiz Heras y don José Aguila Collantes.

Dos representantes de los Colegios de Odontólogos: Don Santiago Ruiz Valdés y don Luis Subirana Rodríguez.

Dos representantes de la Asociación E. de Veterinarios: Don Manuel Medina y don Pedro Carda.

Dos representantes de los Colegios de Practicantes: Don Antonio García del Real y don Manuel González Morales.

Dos representantes de los Colegios de Matronas: Doña Africa Biencinto y doña Pilar Montes.

Fué ofrecida la Presidencia del Comité Nacional al doctor Pérez Mateos, pero este suplicó se le permitiese declinar este honor, fundándose en motivos de delicadeza. Siendo él el autor de la Ley de Coordinación Sanitaria, teme que se comentase su actuación como un deseo de defender una obra personal. Estima de más eficacia política que las Clases Sanitarias se manifiesten libremente sin su intervención. Y se ofrece al Comité para colaborar como un soldado de filas dispuesto a cumplir cuanto se ordene para dar ejemplo de disciplina.

El Comité advierte que piensa servirse cuantas veces sea preciso de este noble ofrecimiento del doctor Pérez Mateos, y atendiendo sus delicados razonamientos, acordó respetar su ac-

titud y constituirse en la siguiente forma:

*Presidente:* Don Antonio Piga Pascual, Médico.

*Vicepresidente:* Don Pablo Durán, Pérez de Castro, Farmacéutico.

*Secretario:* Don Manuel González Morales, Practicante.

*Vicesecretario:* Don Luis Subirana Rodríguez, Odontólogo.

*Tesorero:* Don Pedro Carda, Veterinario.

*Contador:* Doña Africa Biencinto, Matrona.

*Vocales:* El resto de los miembros cuyos nombres se indican mas arriba.

Constituído y posesionado el Comité Nacional en la forma que se indica, es su primer acto, dirigirse a todos los Colegios Provinciales de todas las clases sanitarias para que conozcan esta organización, y los fines que persigue y, rogarles constituyan con la mayor urgencia, Comités provinciales de igual estructura que el nacional, comunicando a éste los datos y nombres necesarios para mantener la más estrecha relación.

Asimismo suplican a los Comités Provinciales que se vayan constituyendo, que estudien un rápido plan de organización de la Asamblea Regional y de las Asambleas provinciales para que todas ellas puedan tener lugar en fecha próxima ante el temor de que la discusión de las Leyes Municipal y Provincial den lugar a nuevas complicaciones igualmente lesivas al interés de la Sanidad y de los sanitarios rurales.

El domicilio provisional de este Comité es, Esparteros, 9, Casa social del Colegio de Médicos de Madrid.

Esperando sus gratas noticias, se

complacen en reiterarse a sus ordenes su más atentos compañeros q. e. s. m.

*Por los Colegios Médicos:* Antonio Piga Pascual, Manuel Pardo.

*Por los Colegios Farmacéuticos:* M. Fernández Prieto, Pablo Durán.

*Por la Asociación de Médicos Titulares:* J. Ruiz Heras, J. Aguila Collantes.

*Por los Colegios de Veterinarios:* Manuel Medina, Pedro Carda.

*Por los Colegios de Odontólogos:* S. Ruiz Valdés, Luis Subirana.

*Por los Colegios de Practicantes:* A. García del Real, M. González Morales.

*Por los Colegios de Matronas:* Africa Biencinto, Pilar Montes.

**Copia de la instancia presentada al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros por el Comité nacional de defensa de clases sanitarias**

Excmo. Sr.: Los abajo firmantes, miembros del Comité Nacional de Defensa de Clases Sanitarias, constituido por especiales representaciones del Consejo General de Colegios Médicos Españoles, la Unión Farmacéutica Nacional, la Asociación Nacional de Médicos Titulares, la Sección de Inspectores Farmacéuticos Titulares, el Consejo General de Colegios de Odontólogos, la Asociación Española de Veterinaria, la Federación Nacional de Practicantes y la Federación Nacional de Matronas, en nombre de los sanitarios todos que integran dichos organismos oficiales, ante V. E., con los máximos respetos exponen:

Que merced a la iniciativa del Gobierno que presidía V. E. en el primer trimestre del pasado año, fué presentada y discutida por las Cortes la Ley llamada de Coordinación Sanitaria, la

que tras amplias deliberaciones obtuvo su aprobación definitiva mediante un quorum en el que se alcanzaron 271 votos, que fijaron brillantemente el criterio del Parlamento en tan vitales cuestiones.

Dictáronse en agosto y septiembre las disposiciones ministeriales que eran precisas para su puesta en marcha. Mas constituido en octubre el actual Gobierno, no ha tenido la Ley la fortuna (haciendo patentes nuestros más altos respetos personales) de alcanzar la merecida acogida y la precisa diligencia en los encargados de velar por que el día 1.º de enero tuviera su debida y anhelada efectividad; siendo fatal consecuencia de ello, primeramente, la falta de legislación complementaria y aclaratoria que, no obstante los más corteses requerimientos, no vió oportunamente la luz en la *Gaceta*; más tarde la presentación y aprobación por las Cortes de una nueva Ley de suspensión temporal de la Coordinación, basando su necesidad, precisamente, en la falta de aquella legislación solicitada; y, últimamente, no constituyendo, apesar del tiempo transcurrido, la Comisión que determina el artículo 2.º de la Ley de suspensión, encargada de redactar dicha legislación complementaria, y, publicando en cambio en el día de ayer, con olvido de tal Comisión, un Decreto que deroga la Ley de Coordinación de Navarra, pasa a restablecer la vigencia de otra de 1841, haciendo ello temer que medida tan grave e ilegal, pueda, en una u otra forma, ir extendiéndose al resto del territorio nacional.

Ante tan graves hechos, las clases Sanitarias de toda España, que no

ocultaron su satisfacción ni su gratitud cuando la Ley se aprobó, porque ello constituía un evidente progreso en la reorganización sanitaria del país y un legítimo reconocimiento de derechos tradicionalmente atropellados de los sufridos sanitarios rurales, tan poco pueden ocultar ahora su disgusto al enjuiciar sobre legislativas que por una parte derrumban logradas aspiraciones y por otra burlan la plena soberanía del Parlamento, creyéndose en el deber de expresar su decisión de actuar —dentro siempre de los límites legales— en defensa de una Ley votada en Cortes, cuya no aplicación—lo mismo en Navarra que en el resto de España—la juzgamos lesiva a los intereses de la sanidad rural y a los sanitarios rurales.

A tales efectos elevamos a la alta

consideración de vucencia, las siguientes súplicas:

1.<sup>a</sup> Que se proceda con toda urgencia al nombramiento y constitución de la Comisión que ha de redactar las disposiciones complementarias y aclaratorias precisas para la recta aplicación de la Ley de Coordinación sanitaria, a fin de que esta alcance en una fecha próxima su más pleno vigor.

2.<sup>a</sup> Que en dicha Comisión tengan representación todas las Clases Sanitarias afectas por la Ley para que una perfecta reglamentación de sus servicios permita la máxima eficacia de su labor en servicio del interés público.

Lo que no dudan alcanzar del alto interés siempre manifestado por vucencia, en servicio de la Sanidad pública.

Madrid 10 de enero de 1935.

---

## Reconstituyente rápido

---

# ENOFOSFORINA

## SERRA

**Fortalece a los débiles. Acorta las convalecencias. Aclara la mente.**

— — Devuelve el buen humor. — —

## DISPOSICIONES OFICIALES

### Quedan en suspenso las Bases 9.<sup>a</sup>, 11, 26, 28 y 29 de la Ley de Coordinación Sanitaria

Habiéndose padecido error material de copia en la Ley inserta en la *Gaceta* del día 28 de diciembre último, se publica nuevamente a continuación, debidamente rectificada:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º Se autoriza al ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, para dejar en suspenso, durante el plazo de cuatro meses, las bases 9.<sup>a</sup>, 11, 12, 26, 28 y 29 de la ley de Coordinación de servicios sanitarios, fecha 11 de julio último.

Artículo 2.º El ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión procederá con urgencia a constituir una Comisión o Conferencia, encargada de proponer en dicho plazo cuantas disposiciones o Reglamentos se refieren al personal y servicio afectados por la mencionada Ley.

Artículo 3.º Las consignaciones presupuestarias correspondientes a la dotación de todos los sanitarios municipales (médicos, farmacéuticos titulares, tocólogos, oculistas, odontólogos, inspectores de higiene pecuaria, practicantes y comadronas) serán ingresadas por los Municipios correspondientes en las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias, a

partir de 1.º de enero de 1935, si los Ayuntamientos respectivos han dejado transcurrir un cuatrimestre sin efectuar el pago de las nóminas de las clases sanitarias.

En el caso de que los Ayuntamientos no hayan ingresado trimestralmente la consignación referida, las Delegaciones de Hacienda descontarán su importe de los pagos que tengan que efectuar a los respectivos Ayuntamientos en concepto de participación de éstos en los impuestos del Estado, que no se abonarán en ningún caso hasta que hayan sido satisfechas como obligaciones primordiales el pago de las clases sanitarias.

Por las Delegaciones de Hacienda se realizarán los trabajos de organización precisos para que en forma conveniente pueda asegurarse que del día 1.º al 15 de cada mes puedan ser entregadas a los habilitados que se designen las cantidades precisas para que, a su vez, éstos abonen los haberes devengados a los sanitarios municipales de la provincia.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que empezará a regir al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—  
NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Trabajo, Sani.



# Laboratorio García Suárez

Recoletos, 2, triplicado.—MADRID

## Suero

ANTINEURASTENICO

Inyectables de 1-2 y 5. c. c.

Solución isotónica  
glicero-cacodílica estrícnica

## Ciaticarina

Elixir a base de salicilatos de litina, colchicina y yoduro purísimo.

REUMA — GOTA — ARTRITISMO

## Anticatarral

EL ANTISÉPTICO MAS ENÉRGICO DE LAS V.A.S RESPIRATORIAS

En los pretuberculosos-catarros crónicos y catarros agudos, sus efectos son eficacísimos.

Solución creosotada de glicero-clor-hidrofosfato de cal con Thio-col y Gomenol.  
2 o 3 cucharadas al día.

## Neurotónico

ELIXIR E INYECTABLE  
Medicación glicero-arsenical fosforada con nucleína y estriquina.

NEURASTENIA — CLOROSIS  
ANEMIAS — HISTERISMOS  
CONVALECENCIAS  
TUBERCULOSIS INCIPIENTE  
RECONSTITUYENTE PODE-ROSO

Tratamiento curativo del Estreñimiento habitual con

# PETROSINA

García Suárez

NO ES PURGANTE

Es un hidrocarburo líquido, insípido, no asimilable, que lubrica las mucosas de los intestinos, facilitando la defecación.

CON SU EMPLEO PROLONGADO

Se cura siempre el estreñimiento.



## Cardioetil y Cardioetil Estricnico

Ampollas de 1 y de 2 c. c. de Aceite alcanforado con Eter sulfúrico; el estricnico con estriquina, superior al Aceite alcanforado corriente.

Muestras y literatura a su disposición.

dad y Previsión, *Oriol Anguera de Sojo*.

(*Gaceta* de 13 de enero de 1935.)

#### **Orden ministerial referente al pago de dotaciones**

La adecuada aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1934, autorizando la suspensión de determinadas bases de la de 11 de julio del mismo año, llamada de Coordinación de los Servicios Sanitarios, requiere una reglamentación complementaria posterior que haga posible el empleo del procedimiento coercitivo de retención, establecido en la primera de aquellas leyes, con carácter circunstancial, para garantizar el pago de las dotaciones que en derecho corresponden a las clases sanitarias, con cargo a los presupuestos de las Corporaciones locales.

Ha de procurarse, con esta reglamentación complementaria de la ley, conocer con el preciso detalle aquellos Ayuntamientos que, con pretextos ficticios unas veces y con olvido siempre de sus inexcusables obligaciones económicas, descuidaron el puntual abono de las dotaciones asignadas en los presupuestos a sus sanitarios, dotaciones que, por constituir el único pegujal de aquellos profesionales, debe asegurarse su exacción en todo momento por el Gobierno de la República; habida cuenta, además, de que la suspensión de bases a que se refiere la autorización consignada en los pronunciamientos de la Ley de 27 de diciembre no puede, en modo alguno, justificar ni favorecer el incumplimiento por parte de los Municipios de las obligaciones que les imponen la ordenación legal y reglamentaria de la Sanidad pública.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A fin de evitar la demora en el pago de las dotaciones asignadas en los presupuestos locales a los sanitarios municipales (médicos, farmacéuticos, tocólogos, oculistas, odontólogos, practicantes, comadronas, inspectores de Higiene pecuaria, etc.) y proceder, en su caso, a la retención que establece el artículo 3.º de la Ley de 27 de diciembre de 1934, los secretarios de los Ayuntamientos remitirán a las respectivas Delegaciones de Hacienda, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de este Decreto, certificación, con el visto bueno de la Alcaldía, en la que hagan constar las cantidades que se adeuden hasta esa fecha a aquellos profesionales.

Las Delegaciones de Hacienda, a la vista de las certificaciones remitidas por los Ayuntamientos, elevarán, a su vez, en plazo de otros diez días, a la subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, relación de los Ayuntamientos que resultaren deber a sus sanitarios los haberes correspondientes a un cuatrimestre, como, asimismo, relación de los Ayuntamientos que no hubieren enviado en el plazo legal la certificación exigida.

Art. 2.º Los Ayuntamientos comprendidos en la primera de las anteriores relaciones procederán a ingresar las cantidades correspondientes a las dotaciones legales de sus sanitarios en las respectivas Delegaciones de Hacienda u organismos encargados de la Administración de Rentas públicas, en aquellas provincias o territorios que

disfrutaren de régimen económico especial.

Art. 3.º La falta del ingreso preceptuado en el artículo anterior, o la del envío de la certificación exigida, dará lugar a la retención que establece el artículo 3.º de la Ley de 27 de diciembre, que se llevará a cabo por la Delegación de Hacienda al hacer la liquidación de la parte que corresponde a los Municipios morosos en las contribuciones e impuestos del Estado, reteniéndoles de éstos la cantidad necesarias, hasta donde alcance, del total importe de los haberes debidos.

Art. 4.º Los Habilitados de las clases sanitarias, elegidos por votación en cada provincia, conforme a las normas que se determinen por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, serán los

representantes legales de los sanitarios acreedores frente a los Ayuntamientos morosos, entendiéndose con los Delegados de Hacienda para su entrega a aquéllos de las cantidades ingresadas o retenidas.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, que sólo estará en vigor durante la vigencia de la ley, para cuya ejecución se dicta, empezando a regir al día siguiente de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos treinta y cinco.—  
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alejandro Lerroux García*.

(*Gaceta* del 10 de enero de 1935).

A base de Alcanfor, Gomenol y Colesterina



en solución ETÉROLEOSA INDOLORA

### Fórmula para adultos y niños — Dosis de una o tres ampollas diarias

Se prepara también sin Gomenol, con estriquina y al guayaacol. No vacile en emplear el FAGOCITOGEN en los comienzos de la Pnevmonía y Bronconeumonía, así como en el Sarampión y en las toses asmáticas y ferina. El sin gomenol es un buen substitutivo del aceite alcanforado. El estrícnico es un gran estimulante del sistema nervioso. El FAGOCITOGEN al guayaacol se recomienda en todas las afecciones crónicopulmonares.

### AFEXILENO (LÍQUIDO Y EN COMPRIMIDOS)

Fórmula completa para todos los casos de infección gastro-intestinal (sin fermentos lácticos). Preparado a base de Adonis Vernalis, Formina, Acido cítrico, Citrato sódico, Benzoato sódico y lactosa. Dosis de una a cuatro cucharitas o comprimidos diarios, según edad.

Laboratorio Dr. Amorós.-ALCOY

### Nuevas normas para nombramiento de de Habilitados

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, publicado en la *Gaceta* del 10 de los corrientes, en el que se ordena que el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión dé las órdenes oportunas para regular la designación de los Habilitados de los sanitarios municipales, afectados por la Ley de Coordinación sanitaria, y por la de 27 de diciembre de 1934.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La designación de Habilitado o Habilitados para todas o cada una de las profesiones sanitarias citadas, se verificará por votación entre los facultativos en servicio activo, convocados previamente por las Asociaciones Oficiales o Colegios respectivos, en sus domicilios de las capitales de provincia. Serán válidos los votos enviados por correo, con la firma de los electores, que no residan en la capital, siempre que lleguen con anterioridad a la hora fijada para el escrutinio.

2.º Las Asociaciones Oficiales o, en su defecto, los Colegios profesionales, fijarán en cada caso las condiciones a exigir para el desempeño del cargo de Habilitado y domicilio de la Oficina de Habilitación, dando preferencia para aquel nombramiento a los sanitarios que, estando inutilizados para el ejercicio activo de la profesión, no lo estén para el desempeño de aquel cargo en la provincia respectiva.

La fianza que haya de constituirse, así como la clase de la misma, serán determinadas también por las Asociaciones Oficiales, dando inmediata cuenta a este Ministerio, por conducto de la Dirección general de Sanidad, para su ratificación definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid 14 de Enero de 1935.—*Anguera de Sojo*.—Sr. Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(*Gaceta* del 16 de Enero de 1935)

**Recomendamos a nuestros compañeros los productos que se anuncian en el BOLETIN**

# Clínica Dental.

Calle Giner de los Ríos, 2 y 4  
(antes Nueva)

TOLEDO

# GOZALVO

DÍAS DE CONSULTA

Martes, Jueves, Viernes y Sábados

TELÉFONO 137

Dentista  
de la  
Academia  
de  
Infantería  
y  
Colegio  
de  
Huérfanos.

**La Comisión encargada del estudio y proposición de las disposiciones ejecutivas de la Ley de Coordinación Sanitaria**

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º de la Ley de 27 de diciembre de 1934, autorizando durante cuatro meses la suspensión de determinadas bases de la de 11 de julio del mismo año, dispone la inmediata constitución, por este Ministerio, de una Comisión o Conferencia encargada de proponer en dicho plazo cuantos Reglamentos o disposiciones hayan de dictarse para ejecución de los preceptos contenidos en la segunda de aquellas Leyes.

La excepcional importancia de la función atribuida a la Conferencia que ha de constituirse, exige en la composición de la misma una adecuada y auténtica representación de todos los intereses y servicios a quienes pueda afectar la ordenación reglamentaria que llegue a dictarse, tanto en la parte que hace referencia a las profesiones sanitarias, como en la que se relaciona con las Corporaciones locales, sin olvidar la intervención de aquellas Corporaciones o Institutos que por su autoridad científica bien reconocida, puedan desempeñar una meritoria función de asesoramiento en las tareas asignadas a la Conferencia que se crea.

A tal efecto, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La Comisión o Conferencia a que se refiere el artículo 2.º de la Ley de 27 de diciembre de 1934, se constituirá bajo la presidencia de V. I., con los organismos o representaciones siguientes:

a) Representantes de la Administración del Estado:

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Asistencia pública.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

El Jefe de Contabilidad del mismo Ministerio.

Un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, designado por la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Tres Inspectores provinciales de Sanidad, que designará esa Subsecretaría, debiendo recaer los nombramientos de uno de ellos en alguno de los que ejerzan el cargo en provincia de régimen económico especial; y

El Inspector general de Sanidad interior, que actuará de Secretario.

b) Representantes de las Corporaciones locales:

Presidente y Secretario de la Unión de Municipios españoles.

Un representante de las Diputaciones provinciales, designado por el organismo o entidad representativa de la Mancomunidad o Asamblea de aquellas.

El representante de las clases sanitarias:

El Presidente del Consejo general de Colegios Médicos.

El Presidente de la Unión Farmacéutica Nacional.

El Presidente y Secretario de la Asociación Oficial de Médicos de asistencia pública domiciliaria.

Un representante de la Asociación Oficial de Practicantes.

Un representante de la Asociación Oficial de Matronas.

d) Representantes de Corporaciones científicas:

Tres miembros de Academias Nacionales de Medicina, designados libremente por este Ministerio.

e) Otras representaciones:

Tres Vocales designados libremente por este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, entre aquellas personas que se hayan distinguido por su competencia o aptitud en las materias relacionadas con la legislación sanitaria.

2.º El Inspector general de Sanidad interior, Secretario de la Conferencia, procederá, en el plazo más breve posible, previa la designación, por este Ministerio, de las personas que hayan de nombrarse libremente, a convocar a las representaciones anteriormente mencionadas, con el fin de proceder a

la constitución de la Conferencia, que deberá llevar a cabo la labor que le está encomendada por el artículo 2.º de la Ley de 27 de Diciembre último pasado, antes de 1.º de Abril del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid 14 de Enero de 1935.—*Anguera de Sojo*.—Sr. Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(*Gaceta* del 18 de Enero de 1935)

**Se advierte a los señores colegiados que la Administración de Rentas públicas está dispuesta a llevar con todo rigor cuanto se refiere a la declaración de utilidades, imponiendo las sanciones a que haya lugar.**

## PRODUCTOS WASSERMANN

**LECITINA y COLESTERINA Wassermann.**—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

**VALERO FOSFER Wassermann.**—Elixir e inyectables de 1 cc.

**YODOS Wassermann.**—Gotas e inyectables de 1 cc.

**DIARSEN-YODOS Wassermann.**—Combinación orgánica de Yodo y Arsénico  
Gotas e inyectables de 1 cc.

**GADIL Wassermann.**—A base de ACEITE DE HIGADO DE BACALAO  
(*Gadus Morrhuæ*)—Inyectables de 1, 2 y 5 cc.

**ATUSOL Wassermann.**—AFECCIONES DE LA VIA RESPIRATORIA.  
Elixir.

**LACTO-FOSFER WASSERMANN.**—(Sin estriquina). Para niños. Solución normal de Lacto-fosfato de cal y hierro en forma de jarabe.

**ASPASMOL WASSERMANN.**—Analgésico antiespasmódico-gotas.

**A. WASSERMANN, S. A.**

Fomento, 63 (S. M. :—: BARCELONA :—: Teléfono 52.621)

AGENTES PARA LA VENTA: J. URIACH & C.º S. A. BRUCH, 49, BARCELONA

CONTRA LA DIABETES

---

**INSULINA**  
**- ZANONI -**

EN FORMA DE TABLETAS Y GOTAS

(para vía oral)

del Dr. ZANONI, de Milán

---

La primera INSULINA preparada  
en Europa bajo estas dos formas

---

La «INSULINA ZANONI», ue también se prepara en inyectables, está controlada por el Profesor Viale, doctor del Instituto de Fisiología de la Universidad de Génova.

---

El valor terapéutico de la «INSULINA ZANONI» está determinado, no solamente con pruebas y contrapruebas sobre animales, sino también sobre el hombre diabético y experimentada en Clínicas Universitarias y Hospitales más importantes de Europa y América.

---

De venta en todas las Farmacias y Centros de Específicos

---

Agentes exclusivos para España:

**J. Uriach y C.<sup>a</sup>, S. A.**  
**BARCELONA**

## SECCIÓN DE MÉDICOS DE ASISTENCIA PÚBLICA DOMICILIARIA

### Junta provincial de Toledo

#### Circular dirigida a los médicos titulares en activo, convocando a elección de Habilitado

Para proceder al nombramiento de Habilitado de los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, antes de Médicos Titulares Inspectores Municipales de Sanidad, se reunirá la Junta Provincial de Toledo de la Asociación Oficial de dicho Cuerpo el día 9 de febrero próximo, a las once de la mañana, en el Salón de Juntas del Colegio de Médicos de la provincia, y dar cumplimiento a la base 17 de la Ley de Coordinación Sanitaria.

La designación de Habilitado, se efectuará por sufragio personal o postal de los Médicos titulares en ejercicio activo en la provincia. El período electoral durará los días 6, 7 y 8 del próximo mes, pudiendo remitir la papeleta de votación por correo, en sobre cerrado y firmado, dentro de otro sobre dirigido al Colegio de Médicos de Toledo, a nombre del presidente de la Junta provincial.

El escrutinio tendrá lugar en dicha reunión el día 9 de febrero, a cuyo acto, que presidía el presidente de la Junta provincial, y actuarán de secretarios escrutadores los dos médicos titulares más jóvenes presentes en el

acto, tengo el gusto de invitar a usted, y le ruega no deje de asistir.

En dicho acto o Junta de escrutinio se abrirán los sobres y depositarán las papeletas en una urna dispuesta al efecto.

A continuación se invitará a los asistentes que no hayan remitido su voto por correo a que lo emitan, y acto seguido se procederá al escrutinio, y será nombrado Habilitado de los Médicos titulares de la provincia, el candidato que obtenga mayor número de votos, siempre que el agraciado reuna, acepte y esté comprendido dentro de las normas que establece la disposición del Ministerio de Trabajo, publicado en la *Gaceta* del 16 de enero de 1935, sobre designación de Habilitado de las Clases sanitarias.

El acta de escrutinio se consignará en el libro de actas de la Junta provincial, y se remitirá copia al ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, a los efectos que determina la base 17 de la Ley de Coordinación Sanitaria.

#### Homenaje al doctor Pérez Mateos

*Nota.*—En la lista supletoria para el homenaje al doctor Pérez Mateos, publicada en el «Boletín del Colegio» del



# AUROSAL

HIPOSULFITO DE ORO Y SODIO

TRATAMIENTO DE LA  
TUBERCULOSIS

Dosis: Ampollas esterili-  
zadas de 0,01, 0,025,  
0,05, 0,10, 0,15, 0,25,  
0,35, 0,45, 0,50, 0,75  
y 1 gramo

# AUROCAL

HIPOSULFITO DE ORO Y SODIO Y GLUCONATO CALCICO

TRATAMIENTO DE LA TUBERCULOSIS Y ASMA  
Dosificación progresiva • Ampollas de 0,01 al gramo

Galofre Pascual y C.<sup>ª</sup>  
Naciones, 15 • Teléfono 55309  
M A D R I D

mes de diciembre, figuran por error los nombres de don Francisco Javier Penedo y don Adolfo Sánchez García, ambos residentes en Camarena.

El Tesorero de la Junta Provincial,  
ANTONIO TÉLLEZ

## Oposiciones

El *Diario Oficial* núm. 20 (del Ministerio de la Guerra) publica, con fecha 24 de enero de 1935, la Circular fechada el 21 del mismo mes anunciando la convocatoria para ingreso en la Academia de Sanidad Militar de 35 Alféreces-Alumnos Médicos con arreglo a las normas siguientes y bases publicadas por Orden circular de 1.º de febrero de 1932 (*D. O.* núm. 27):

1.º Podrán tomar parte en la convocatoria los Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el día 30 de abril próximo y hayan satisfecho, en concepto de derecho de examen, 50 pesetas.

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta capital, en el domicilio de la Academia de Sanidad Militar (Cuartel del Conde Duque), con sujeción a los programas aprobados por Orden circular del 20 de enero del pasado año (*D. O.* núm. 17) y principiarán el día 15 de mayo venidero.

3.º El reconocimiento de los aspirantes será a las diez horas del día 10 del referido mes de mayo en el expresado domicilio.

4.º El Tribunal de oposición celebrará una primera sesión pública a las diez horas del día 13 del repetido mes de mayo, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos y determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios

5.º Las plazas anunciadas se cubrirán por riguroso orden de puntuación, y no serán ampliadas por ningún concepto.

6.º El curso, que comenzará el día 1.º de octubre del año actual, tendrá la duración que determina el artículo 8.º de la ley de Bases de 12 de septiembre de 1932, y a la terminación del mismo con aprovechamiento serán promovidos a Tenientes Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar.

Los opositores que resulten aprobados con plaza serán nombrados Alféreces-Alumnos Médicos de la Academia de Sanidad Militar, en la que causarán alta en la revista del mes de octubre próximo, desde cuya fecha empezarán a devengar los sueldos correspondientes a su nuevo empleo.

Madrid 24 de enero de 1935.—*El Teniente Coronel Médico Director.*

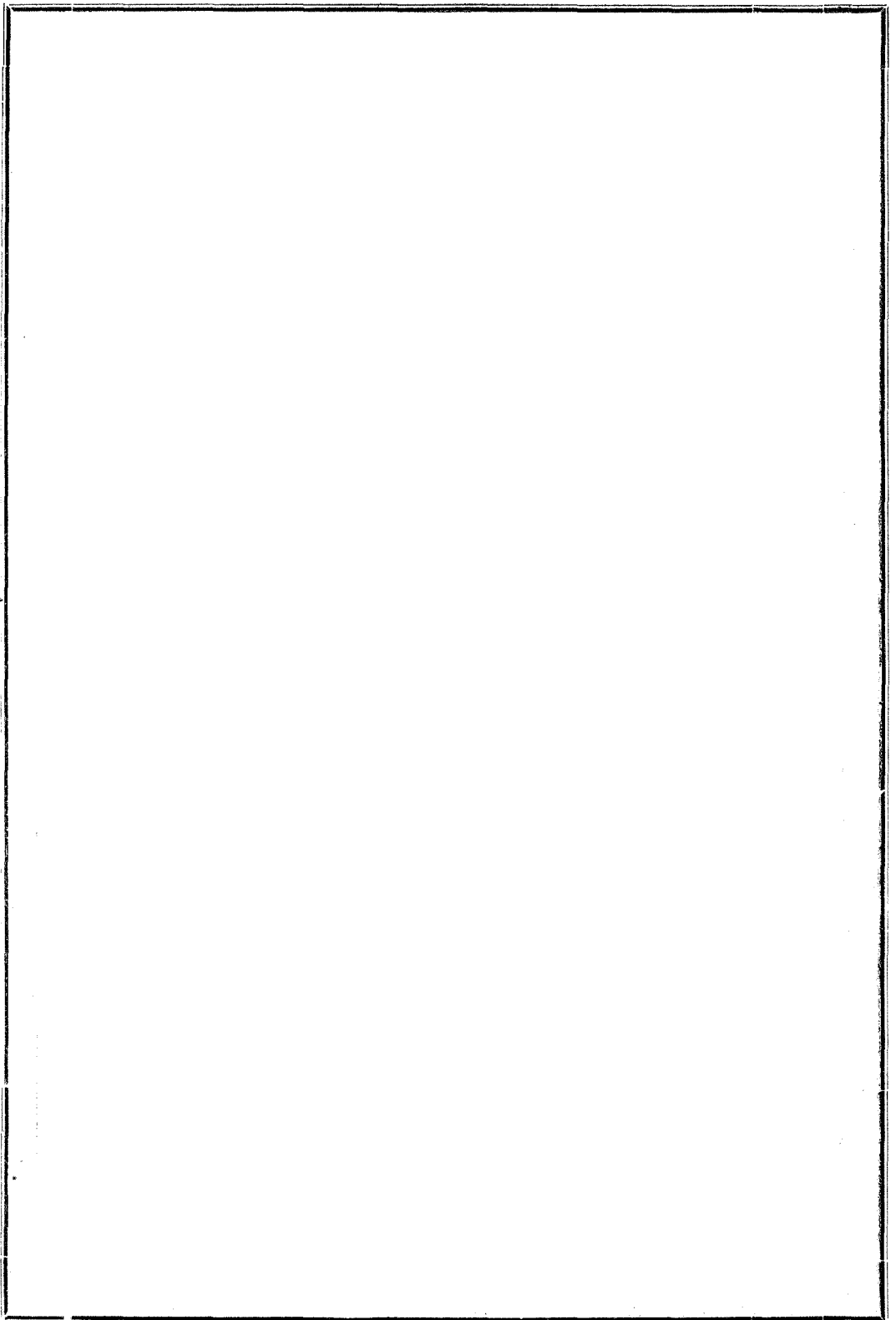
---

## Visado por la CENSURA

TOLEDO

Imprenta SUCESOR DE RODRÍGUEZ

Santo Tomé, 11, Teléfono 31



# SEROETIL ELIXIR

Sr. Doctor:

Si para las enfermedades **INFECCIOSAS** emplea el  
**PIRAMIDÓN**, hoy tan justamente en boga.

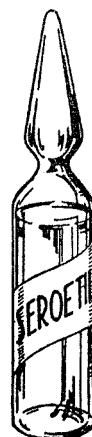
No dude en recetar **SEROETIL ELIXIR** a base de  
**ALCOHOL Y PIRAMIDÓN REACTI-  
VADO** por lo que sus efectos son más eficaces y seguros.

Laboratorio J. SOTO.--Pilar, 52.--Teléfono 55455  
**MADRID**

## SEROETIL

TRATAMIENTO endovenoso por  
**ALCOHOL**

en las Septicemias,  
Enfermedades infecciosas,  
Pneumonías, Broncopneumonías,  
Abscesos del pulmón, Pulmonías  
y en la Fiebre Puerperal



al 20 y al 33%  
en ampollas  
de 5 y 10 c. c.

En Suero Fisiológico  
y en Suero Glucosado



Muestras y literatura: Laboratorio SOTO  
Pilar, 52 moderno - MADRID